



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2015 - 01342 - 00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y DEL USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLÁNTICA "COOSUPERCREDITO" NIT N° 900083694 - 1
DEMANDADO	ANA DOLORES DE ALBA DE CERVANTES CC N° 22.689.802
FECHA	NOVIEMBRE 3 DE 2020

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado informándole que la parte demandada presentó escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total, aduciendo haber sido descontado la totalidad de la misma de su salario. Así mismo informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho frente a la solicitud de terminación que, mediante auto del 22 de junio de 2016 fueron aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, las cuales de manera conjunta arrojan un total de \$ 13.078.654, 44, de los cuales hasta la fecha la parte demandante se encuentra pendiente por recibir mediante depósito judicial la suma de \$102.614. Cifra ésta que, será saldada con los descuentos que se encuentran a favor de esta ejecución y que fueron descontados del salario de la demandada, tal como se dispondrá.

Así mismo se tiene ha transcurrido un tiempo más que prudencial sin que la parte demandante hiciera uso de la figura de la liquidación adicional del crédito. Encontrándose cubierta la totalidad de las obligaciones a cargo de la parte demandada.

Por lo cual el despacho dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. **Ordénese la entrega de la suma de \$102.614 a la parte demandante**, mediante depósito judicial. Por secretaría hágase el fraccionamiento del caso.
2. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.
3. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Oficiése.
4. Desglóse el título valor objeto del proceso a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 literal c del Código General del proceso.
5. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere.
6. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

La providencia anterior se notificó por anotación

en Estado N° _____, hoy _____ de _____ de 2020

STELLA GOENAGA CARO
Secretaria